

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 009			Fecha: 02/03/2018		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-006-2018-00022-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JORGE ALBERTO MEZA DAZA	Nación Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otros	Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del proceso de la referencia al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	1°/03/2018
20001-33-33-007-2018-00002-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	FRANCY CARDOZO DEVIA	Nación - Ministerio de Educación y otros	Se rechaza la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído . En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente	1°/03/2018
20001-33-33-007-2017-00254-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	IBETH DEL ROSARIO PACHECO ACOSTA	Departamento del Cesar	Se abstiene de avocar conocimiento de la presente demanda. Remítase por competencia la actuación al Tribunal Administrativo del Cesar.	1°/03/2018
20001-33-33-007-2018-00064-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	GLORIA ESTHER BLANCO POZZO	Departamento del Cesar	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor IVAN CASTRO MAYA, como apoderado de la parte demandante.	1°/03/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00271-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	KAROLA ROCIO LÓPEZ ROZO	Departamento del Cesar - Secretaría de Salud Departamental	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor GEOVANNY DE JESÚS NEGRETE VILLAFañE, como apoderado de la parte demandante.	01/03/2018
20001-33-33-007-2018-00065-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ELSA ELENA RESTREPO DITTA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, como apoderado de la parte demandante.	01/03/2018
20001-33-33-007-2018-00061-00	REPARACIÓN DIRECTA	JOHAN CAMILO RODRÍGUEZ PORRAS	La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor SAID JOELYS TORREGROSA MOJICA, como apoderado de la parte demandante.	01/03/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00272-00	REPETICIÓN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	LUÍS FABIÁN FERNÁNDEZ MAESTRE	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor DAYAN ESMERAL APONTE , como apoderado de la parte demandante.	1°/03/2018
20001-33-33-007-2017-00049-00	REPARACIÓN DIRECTA	INDIRA BETANCOURT MARTÍNEZ Y OTROS	E.S.E. Hospital San Martín de Astrea y otros	Se admite llamamiento en garantía formulado por la EPS ASMET SALUD al Hospital San Martín de Astrea	1°/03/2018
20001-33-33-007-2018-00254-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ Y OTROS	E.S.E. Hospital Jorge Isaac Rincon Torres - Hospital Rosario Pumarejo de López y EPS - ASMET SALUD	Se admite llamamiento en garantía formulado por el Hospital Rosario Pumarejo de López, a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y a la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. del Estado S.A. De igual forma se admite el llamamiento en garantía formulado por la EPS ASMET SALUD a la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES . Y el llamamiento en garantía formulado por el Hospital Jorge Isaac Rincón a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS .	1°/03/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00135-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARETZI ELENA CORDOBA BERMUDEZ	Nación - Rama Judicial - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Se reconoce personería jurídica al doctor MARIO QUINTERO MANOSALVA, como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 9 de abril de 2018, a las 2:30pm.	1°/03/2018
20001-33-33-007-2017-00129-00	REPARACIÓN DIRECTA	DALIDA BARRETO SANCHEZ Y OTROS	Nación - Ministerio de Agricultura y Otros	Se reconoce personería jurídica al doctor JUAN PABLO BONILLA como apoderado de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria. Así mismo se le reconoce personería jurídica la doctora ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO como apoderada de la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 9 de abril de 2018, a las 4:00pm.	1°/03/2018
20001-33-33-007-2017-00042-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JOSÉ ELÍAS ARZUAGA PADILLA	COLPENSIONES	Se reconoce personería jurídica al doctor EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, como apoderado de COLPENSIONES. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 9 de abril de 2018, a las 5:00pm.	1°/03/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-006-2017-00276-00	REPARACIÓN DIRECTA	VÍCTOR LEÓN TABAREZ HENAO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Se reconoce personería jurídica al doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA , como apoderado de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 10 de abril de 2018, a las 2:30pm.	1°/03/2018
20001-33-33-007-2017-00141-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	SIXTO BRAUDELINO MELO PORTILLO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	Se reconoce personería jurídica a la doctora ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO, como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 10 de abril de 2018, a las 4:30pm.	1°/03/2018
20001-33-33-007-2017-00142-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	NAIR JESÚS OYOLA GARRIDO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Se reconoce personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJÁRANO MAESTRE como apoderada del Municipio de Valledupar. Así mismo se le reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional; Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de abril de 2018, a las 2:30pm.	1°/03/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00146-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	DUBIS ESTER CORDOBA MIELES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	Se reconoce personería jurídica a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, como apoderada de la UGPP. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de abril de 2018, a las 4:30pm.	01/03/2018
20001-33-33-007-2018-00014-00	REPARACIÓN DIRECTA	PAOLA CRISTINA ARAÚJO PLATA Y OTROS	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Agencia Nacional de Tierras	Se requiere a la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena	01/03/2018
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA EN LA FECHA 02/03/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.					
					
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO					
Secretaria					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	JORGE ALBERTO MEZA DAZA
ACCIONADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-006-2018-00022-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1°, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*” – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

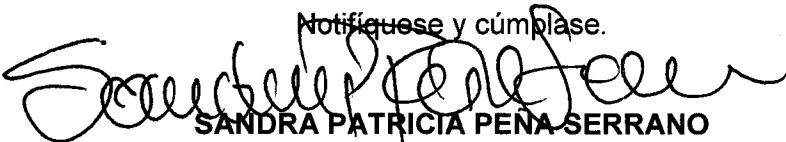
PRIMERO: Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**

VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 009
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	FRANCY CARDOZO DEVIA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-0002-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por **FRANCY CARDOSO DEVIA** a través de apoderado(a) judicial; sin embargo, el Despacho observa que la demanda debe ser rechazada por las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La caducidad de la acción es un presupuesto para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y consiste, en la expiración del tiempo concedido por la Ley al particular, para que pueda reclamar sus derechos, independiente de los motivos que conllevan a instaurar la demanda en forma extemporánea, siendo entonces una sanción instituida por el Legislador en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término específico establecido en la ley, afectándose de esta manera, el derecho sustancial que se busca con su ejercicio.

Con relación al término de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del CPACA, establece que:

“Art. 164. La demanda deberá ser presentada:

(...)

“2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) d) “Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día

siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.” (*Sic para lo transcrito*).

Así mismo, el artículo 169 del CPACA dispone:

“Art. 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad. (...)” (*Sic para lo transcrito*).

En el caso que nos ocupa, se tiene que a la señora **FRANCY CARDOZO DEVIA**, según se evidencia a folio 40 - 45, el día 16 de marzo de 2017, recibió oficialmente la notificación de la resolución No: 007430 del 20 de diciembre del 2016, expedida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, de igual forma el oficio CSED ex N. 1406, en respuesta a la petición radicada con el N. SAC9569-2017 presentado por el apoderado le fue notificado el 15 de junio de 2017.

Así las cosas, advierte el Despacho que para efectos de contar el término de caducidad, se tendrá en cuenta la fecha en la cual se notificó el oficio CSED ex N. 1406 -2017 el 14 de junio de 2017, por ser *“cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento”*, esto es, el día quince (15) de junio de 2017, teniendo en cuenta que el término establecido en la norma citada en párrafos anteriores, es de cuatro (4) meses para incoar el medio de control solicitado, el demandante contaba hasta el día dieciséis (16) de octubre del 2017, para interponer la demanda, pero este término se suspendió por la presentación de la conciliación prejudicial el 5 de septiembre del 2017 la que se realizó el 24 de octubre, y el termino de caducidad empezó a operar nuevamente a partir del día siguiente es decir del 25 de octubre de 2017, y al ser presentada en la oficina judicial el día doce (19) de diciembre del 2017, se advierte que ésta fue presentada de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por **FRANCY CARDOZO DEVIA SUÁREZ** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS** por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

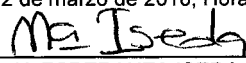
SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos al actor.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09.
Hoy 2 de marzo de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	IBETH DEL ROSARIO PACHECO ACOSTA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00254-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 8 de febrero de 2018, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, previa las siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de diciembre del año 2017, la señora Ibeth del Rosario Pacheco Acosta, a través de apoderado judicial presentó demanda ante este Juzgado, por auto de fecha 14 de diciembre de 2017, antes de entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda, se concedió el término de 10 días para que se adecuara a uno de los medios de control consagrada en el artículo 157 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, en providencia de fecha 8 de febrero de 2018, este Despacho procedió a rechazar la demanda, toda vez que no fue corregida dentro del término.

CONSIDERACIONES

Como se acaba de anotar, por auto de fecha 8 de febrero de 2018, el Despacho procedió a rechazar la demanda de la señora **IBETH DEL ROSARIO PACHECO ACOSTA**, por no ser corregida dentro del término, sin embargo revisado el

expediente se encontró que la corrección fue aportada dentro del término, es decir el 19 de diciembre de 2017, pero no fue legajado en el expediente, como se informó en la nota secretarial a folio 162.

Así las cosas, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.

Por lo que corresponde, dejar sin efectos el auto del 8 de febrero de 2018, por el cual se rechazó la demanda conforme se anotó, y en su lugar se procederá a estudiar el memorial que subsana la demanda, encontrando el Despacho que el apoderado de la parte demandante estima la cuantía, en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y COHO PESOS (94.482.338)**.

Así las cosas, tenemos que el monto de la cuantía para la presente acción, supera la establecida para fijar la competencia de los jueces administrativos, según el contenido numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues del simple cálculo matemático se obtiene que supera el valor correspondiente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que determina la competencia por factor objetivo de cuantía.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 152 ibídem, la competencia en primera instancia para conocer de este asunto, radica en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, por lo que se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir al ad quem, para lo que dicha Corporación estime pertinente.

Los artículos 162, 155, 152 y 157 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", son del siguiente tenor literal:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este

mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...)6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...).

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes..(...).”

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...).”

“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” –Se subraya y resalta por fuera del texto original–.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase por competencia la actuación al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 9
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	GLORIA ESTHER BLANCO POZZO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-0064-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **GLORIA ESTHER BLANCO POZZO** contra el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en procura de que se declare la nulidad del acto Administrativo N° CE-00088-2107-6234 de fecha 20 de noviembre de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento de varias relaciones laborales entre el la actora y el Departamento del Cesar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia

y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor **IVAN CASTRO MAYA**, identificado con la C.C. No. 12.715.435 de Valledupar y T.P. No. 22.563 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **GLORIA ESTHER BLANCO POZZO** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza


REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIONANTE:	KAROLA ROCÍO LÓPEZ ROZO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00271-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Repetición, instaurada por **KAROLA ROCÍO LÓPEZ ROZO** contra el **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en procura que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 11 de julio de 2017, proferido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto,

envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,

so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **GEOVANNY DE JESÚS NEGRETE VILLAFANE**, identificado con la C.C. No. 77.168.660 y T.P. No. 98.723 del C. S. J., como apoderado judicial de la señora **KAROLA ROCÍO LÓPEZ ROZO**, en los términos del poder conferido visible a folio (327).

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09. Hoy 02 de marzo de 2018, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ELSA ELENA RESTREPO DITTA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-0065-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ELSA ELENA RESTREPO DITTA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, principalmente en procura de que se declare la nulidad parcial de la **Resolución N° 1376 del 29 de diciembre de 2003**, por medio de la cual le reconocieron y le ordenaron el pago de una cesantías parciales, de igual forma declarar la nulidad de la **Resolución N° 0344 del 30 de junio de 2010**, por medio de la cual reconocieron y ordenaron la revisión pensional de la parte actora, así mismo se declare la nulidad parcial de la **Resolución N° 0244 del 24 de mayo de 2011**, por medio de la cual reconocieron y ordenaron pagarle por concepto de ajuste la pensión de invalidez y por último se declare la nulidad parcial de la **Resolución N° 0708 del 17 de noviembre de 2010**, por medio de la cual le reconocieron cesantías definitivas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

QUINTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

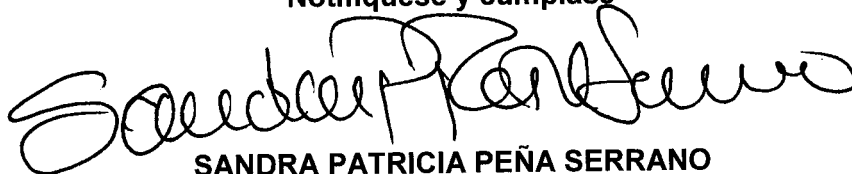
NOVENO: **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el

funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

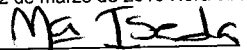
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al doctor **LUÍS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la C.C No. 84.084.606 de Riohacha y T.P No. 218.191 del C.S de la J., como apoderada judicial de la señora **ELSA ELENA RESTREPO DITTA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza


REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	JOHAN CAMILO RODRÍGUEZ PORRAS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-0061-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **JOHAN CAMILO RODRÍGUEZ PORRAS, MARÍA YSMENIA PORRAS GARCÍA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO RODRÍGUEZ PORRAS**, y **LEONEL RODRÍGUEZ PORRAS**, quienes actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL** en procura de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios morales, ocasionados en razón de las lesiones sufridas por parte de los agentes de policía.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **JOHAN CAMILO RODRÍGUEZ PORRAS, MARÍA YSMENIA PORRAS GARCÍA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO RODRÍGUEZ PORRAS**, y **LEONEL RODRÍGUEZ PORRAS**, quienes actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifícase personalmente al representante legal del **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO : Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

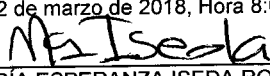
DECIMO: Reconocer personería al Doctor **SAID JOELYS TORREGROSA MOJICA**, identificado con la C.C. No. 7.604.713 y T.P. No. 174.259 del C. S. de la J, como apoderada judicial de **JOHAN CAMILO RODRÍGUEZ PORRAS, MARÍA YSMENIA PORRAS GARCÍA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO RODRÍGUEZ PORRAS**, y **LEONEL RODRÍGUEZ PORRAS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 09
Hoy 2 de marzo de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIONANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIONADO:	LUIS FABIÁN FERNÁNDEZ MAESTRE
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00272-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Repetición, instaurada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** contra el señor **LUÍS FABIÁN FERNÁNDEZ MAESTRE**, en procura que se declare patrimonialmente responsable al accionado por un supuesto detrimento patrimonial derivado de la expedición de la Resolución 002090.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LUÍS FABIÁN FERNÁNDEZ MAESTRE**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia

y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

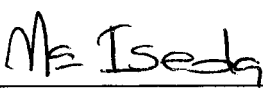
gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **DAYAN ESMERAL APONTE**, identificado con la C.C. No. 1.065.571.211 y T.P. No. 229.518 del C. S. J., como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en los términos del poder conferido visible a folio (125).

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09. Hoy 02 de marzo de 2018, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	INDIRA BETANCUR MARTÍNEZ Y OTROS
ACCIONADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00049-00

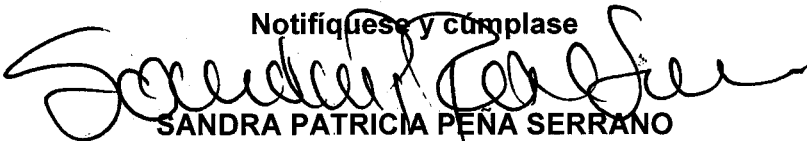
Vistos el memorial presentado por el apoderado de la EPS ASMET SALUD, mediante el cual formula llamamiento en garantía al HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA, a razón de haberse constituido contrato de prestación de servicios de Detención Temprana y Protección Específica identificado con el N° I-566-15, por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la EPS ASMET SALUD, al **HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA.**
- En consecuencia, se ordena notificar al representante legal del HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- Ordenar a la **EPS ASMET SALUD** que sufrague el valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** cada uno, para los gastos de notificación de las entidades que han llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8**, código del Juzgado número **200013340007**, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia.

- Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 09

Hoy 2 de marzo de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ Y OTROS
ACCIONADO:	E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y EPS ASMET SALUD
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-006-2017-00254-00

Vistos los memoriales presentados por el apoderado de la EPS ASMET SALUD, mediante el cual formula llamamiento en garantía a la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES a razón de haberse constituido contrato de prestación de servicio de baja complejidad por capacitación, No. I-583-15 de vigencia 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, la apoderada del HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN formula llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a razón de haberse constituido la póliza de responsabilidad civil médica No. 1002403, el apoderado del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ formula llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por haberse constituido póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos N° 610-88-99-4000000004 con fecha de vigencia desde 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016, así mismo llamo en garantía a la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. constituyó póliza de responsabilidad civil clínicas N° 022059397-0 con fecha de vigencia desde 23 de febrero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2018, por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
2. **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la EPS ASMET SALUD, a la **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.**
3. **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN, a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

4. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
5. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
6. De igual forma, se ordena notificar a la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
7. Así mismo, notifíquese al representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
8. Ordenar al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, al **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN**, y a la **EPS ASMET SALUD**, que sufrague el valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** cada uno, para los gastos de notificación de las entidades que han llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8**, código del Juzgado número **200013340007**, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia.
9. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.
10. **Reconózcase** personería jurídica al doctor **PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.028.405 y tarjeta profesional número 197605 del C.S.J. quien actúa como apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO

PUMAREJO DE LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folios 174 del expediente.

11. **Reconózcase** personería jurídica al doctor **WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.548.351 y tarjeta profesional número 112.194 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial de la EPS ASMET SALUD, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folios 503-506 del expediente.

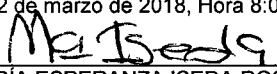
12. **Reconózcase** personería jurídica a la doctora **TOMASA PAULINA MENDOZA MIELES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.516.630 y tarjeta profesional número 118.518 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial del HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 149 del expediente.

Notifiquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09 Hoy 2 de marzo de 2018, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARETZI ELENA CÓRDOBA BERMÚDEZ

**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00135-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** al doctor **MARIO QUINTERO MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.285.033 expedida en Ocaña Norte de Santander y Tarjeta Profesional No. 198.738 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 94-99 del expediente, conferido por el doctor **CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS**, en su condición de Director Regional Norte- 3 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **nueve (9) de Abril de 2018, a las 2:30 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 09

Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DALIDA BARRETO SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00129-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **CORPORACIÓN COLOMBIANO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA** y la apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la **CORPORACIÓN COLOMBIANO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA** el doctor **JUAN PABLO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.490.412 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 145.364 del Consejo Superior de la Judicatura visible a folios 137-142 conferido por la doctora **MARÍA CRISTINA MONTAÑA DOMÍNGUEZ**, en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación colombiana de investigación Agropecuaria.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, a la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.179 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 147.429 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 171-173 del expediente, conferido por el doctor **HEIDER ROJAS QUESADA** en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

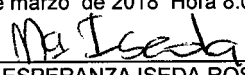
TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se

dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **nueve (9) de Abril de 2018, a las 4:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 09
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ ELÍAS ARZUAGA PADILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO NO.: 20001-33-31-007-2017-00042-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación de la demanda presentada por el Apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al Dr. **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 266.994 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 102 y siguientes del expediente.

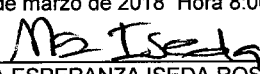
SEGUNDO: Teniendo en cuenta, el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **nueve (9) de abril de**

2018, a las (5:00 p.m.), la cual se llevara a cabo en el Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifiquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9 Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: VÍCTOR LEÓN TABAREZ HENAO

DEMANDADO: E.S. E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

RADICADO No: 20001-33-33-006-2017-00276-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** al doctor **JUAN MANUEL DAZA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1065.565.220 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 176086 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 211-215 del expediente, conferido por el doctor **ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ**, en su condición de Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diez (10) de Abril de 2018, a las 2:30 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 09

Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.

Maria Iseda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SIXTO BRAUDELINO MELO PORTILLO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00141-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**, a la doctora **ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.688.720 expedida en la ciudad de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 229.761 del Consejo Superior de la Judicatura visible a folios 111,121-127, conferido por la doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, en su condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diez (10) de abril de**

2018, a las 4:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifiquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NAIR DE JESÚS OYOLA GARRIDO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00142-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, y el apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA BEJÁRANO MAESTRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.121 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 250.887 del Consejo Superior de la Judicatura visible a folios 56-65, conferido por el doctor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 41-48 del expediente, conferido por la doctora **MARGARITA MARÍA RUÍZ ORTEGÓN**, en su condición de Asesor 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica.

TERCERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, y la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-**

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de abril de 2018, a las 2:30 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DUBIS ESTER CORDOBA MIELES

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00146-00

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** en adelante **UGPP**, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderada de la **UGPP** a la Dra. **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.939.343 expedida en Riohacha y Tarjeta Profesional No. 146.469 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 61-91 y siguientes del expediente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **UGPP**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de abril de**

2018, a las 4:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

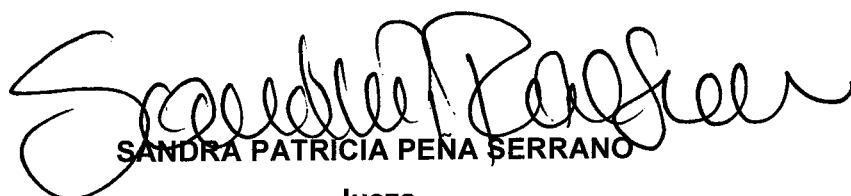
ACTOR:	PAOLA CRISTINA ARAÚJO PLATA Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-0014-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la Secretaria de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena que certifique la ejecutoria de la sentencia de fecha 19 de octubre de dos mil quince (2015) proferida en el proceso seguido por **PAOLA CRISTINA ARAÚJO PLATA Y OTROS**, contra **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, bajo el radicado N° 20001- 31- 21- 001- 2012-00152-00 acumulado 2012-00157-00 y 2012-00189, y no la del auto de dieciséis (16) de febrero de 2017, que niega la aclaración y adición de la sentencia.

En caso que la ejecutoria de las 2 providencias corresponda a la misma fecha deberá manifestarlo expresamente.

Término para responder un (1) día.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9

Hoy 2 de marzo de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria